JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Veintiocho de julio de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio Nº
Tipo de tramite:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado:	058373103001 2020 00041 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1- Indicará el motivo por el cual en todo el cuerpo de la demanda (HECHOS, PRETENSIONES, PRUEBAS) se identifica el pagaré a ejecutar como el "Nº1", sin embargo, el pagaré que fue aportado con la demanda y la respectiva carta de instrucciones se identifican con el Nº. P80572579, (fls. 5 y 6). (Artículo 82 numeral 2º C.G.P.).

2- Deberá aportarse el certificado de tradición Nº 034-29748 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una antelación no superior a un (1) mes. (Artículo 468 numeral 1º Del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado RODRIGO GIL PÉREZ para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

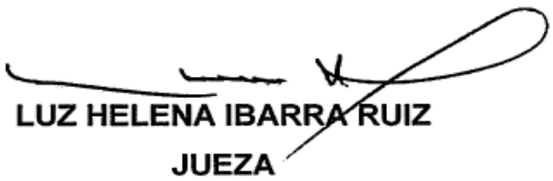

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **29 DE JULIO** DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO **Nº 34** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA